Año de 1938 Viernes 16 de Septiembre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Habiéndose observado algunas erratas en la inserción de la orden de este Ministerio de 24 de Agosto último, en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 61, correspondiente al 31 de dicho mes, pág. 987, se reproducen a continuación, debidamente rectificados, los párrafos a que afectan las erratas observadas:

Artículo quinto. El párrafo segundo debe decir: «Los funcionarios trasladados a virtud de corrección disciplinaria no podrán concursar hasta pasado un año a partir de su traslado, y en ningún caso podrán ser destinados nuevamete al punto de donde fueron removidos».

Artículo sexto. El último párrafo debe decir: «Esta última excepción no será aplicable sino cuando se trate de nuevos concursos a plazas de zona no liberada al verificarse el anterior».

Artículo séptimo. Debe decir: «Las solicitudes se acomodarán a lo prevenido en el articulo quince del decreto repetido».

Vitoria, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, atento a lograr la mayor rapidez en la tramitación de expedientes para comprobación y calificación de las faltas que puedan cometer los funcionarios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el trámite de defensa o de renuncia, en su caso, se lleve a cabo, cuando el instructor del expediente lo considere conveniente por la simplicidad del hecho o la naturaleza de los cargos investigados, en comparecencia ante aquél, a continuación de hacerle conocer los cargos que resulten al expedientado y en el mismo acto o en el plazo que le señale, que nunca podrá exceder de tres días; quedando modificado así el párrafo V del artículo 450 del reglamento de los servicios de Prisiones, vigente por virtud del Decreto núm. 83, de 22 de Noviembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 2 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que la Enseñanza media esté debidamente atendida en el próximo curso 1938-39, y en tanto no sea acordado el régimen definitivo del Profesorado en los Institutos de Segunda Enseñanza,

Este Ministerio dispone:

Primero. El dia 30 del corriente mes cesarán todos los Encargados de Curso y Profesores interinos que hubieren obtenido sus nombramientos con carácter temporal, hayan o no realizado cursos prácticos y hubieran o no sido designados en virtud de concurso.

Permanecerán en sus puestos, hasta nueva orden, los Catedráticos y Profesores pertenecientes a plantillas del Estado adscritos provisionalmente a los Institutos de Segunda Enseñanza, por no estar liberadas las ciudades donde radican los Centros en que sirven.

Segundo. Hasta el dia 20 del mismo mes en curso prodrán ser solicitadas por los que hayan de cesar y por cuantos se hallaren con los debidos títulos para ello, todas las Cátedras vacantes por defunción, por jubilación o por separación del cargo de sus propietarios, expresando claramente sus méritos y servicios, en su caso, y el orden de preferencia de las plazas a que aspiren. Quedan aceptadas para la correspondiente selección; las instancias que con tal objeto han sido cursadas al Departamento con fecha anterior al de esta orden.

El Ministerio resolverá y expedirá los oportunos nombramientos temporales, como estime más coveniente para el sevicio público. Por tratarse de acuerdos provisionales no se concede recurso alguno.

Tercero. Los auxiliares numerarios que se crean con derecho a ello podrán solicitar el encargo de Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el escalafón de Catedráticos o sin ellos, discrecionalmente. Pero estas peticiones, que deberán ser informadas por los Directores, o las propuestas que sean hechas con el mismo objeto, no constituirán obligación alguna para el Departamento mientras duren las actuales circunstancias o hasta tanto no se acuerde otra cosa.

Cuarto. Los Encargados de Curso percibirán el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al concepto segundo, grupo 12, artículo primero, capitulo primero, del presupuesto vigente.

Los Profesoros interinos de Religión y de idiomas serán retribuídos con 4.000 pesetas anuales, con cargo al mismo concepto, a no ser que pertenezcan a otros escalafones del Estado; en este caso, percibirán 3.000 pesetas de graficación.

Los Profesores interinos de Dibujo tendrán la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al concepto sexto, de los mismos grupo, articulo y capitulo.

Los Profesores interinos de Educación Física percibirán la gratificación de 2,500 pesetas al año, con cargo a las vacantes de la última categoria, conforme a lo dispuesto en el concepto séptimo, de los repetidos grupo, artículo y capitulo.

Los Profesores especiales podrán desempeñar otra enseñanza especial en concepto de acumulada y con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Quinto. Quedan autorizados los Directores de los Institutos para celebrar concursos destinados a proveer las plazas que precisen de Ayudantes gratuitos y provisionales entre Licenciados de las respectivas Secciones, para un curso, que no producirán derecho alguno al amparo del Decreto de 5 de Marzo de 1928, aunque podrán ser remunerados por las Juntas económicas, si lo estiman conveniente, y acreditados sus servicios en certificaciones que les serán expedidas si así lo desean.

Hasta nueva orden se declara en suspenso la provisión de Ayudantías interinas y el ascenso de los que las desempeñan actualmente al grado de Ayudantes numerarios, así como el de éstos a la categoría de Auxiliares numerarios, sin perjuicio de los derechos adquiridos que en su día podrán hacerse efectivos en la forma que el Ministerio acuerde.

Sexto. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media resolverá las dudas que puedan ser suscitadas para la aplicación de las normas anteriores que derogan cuantas a ellas se opongan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados

Como continuación del indice de precios de cotización aprobado por este Organismo con fecha 15 de Junio último (*Boletin Oficial* del 17 de Julio siguiente), se exponen acto seguido nuevos precios de varios de sus productos, conservando la numeración de aquel índice, y se modifican y amplían otros epígrafes del mismo:

Artículo 1.º Materias grasas industriales.

10. Aceite de linaza crudo.—De semilla importada. Cotización: 327,00. Condiciones: En fábrica, con envase. Cotización: 339,00. Condiciones: id., con envase especial hojalata y madera.

11. Aceite de linaza cocido.—De semilla importada. CT.: 332,00. CNS.: En fábrica, con envase. CT.: 344,00. CNS.: Id., con envase especial, hojalata y madera.

14. Aceite de ricino, primera presión. CT.: 310,00. CNS.: En fábrica, con envase. CT.: 322,00. CNS.: id., con envase especial, hojalata y madera.

15. Aceite de ricino, segunda presión. CT.: 300,00. CNS.: En fábrica, con envases.

Todas las cotizaciones correspondientes a este índice de precios, se entienden en pesetas por 100 kilogramos de mercancía neta.

Los signos CT. y CNS. son, respectivamente, abreviaturas de las palabras cotización y cotizaciones.

Artículo 2.º Derivados.

JABONES

Condiciones generales.--Los distintos jabones, en sus modalidades de troceado y troquelado, llevarán estampados, de modo claramente visible, el nombre y localidad del fabricante, el título expresado en tanto por ciento, y el peso del trozo o pieza, de momento referido al estado fresco, siendo aquéllos necesariamente los siguientes: 1.500, 1.000, 750, 500, 250 y 100 gramos.

Las condiciones anteriores obligan a la venta de todos los jabones, concediéndose, sin embargo un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta circular, a los solos efectos de ejecución y estampado del peso, y únicamente exceptuándose de esta última, y de la clasificación por peso, la venta del jabón en barra y plancha.

Lo acabado de exponer es requisito previo e indispensable para las ventas con las cotizaciones indicadas. La industria que falsee las incripciones que se acaban de señalar, incurrirá en los castigos y sanciones previstos en el Decreto de 24 de Octubre de 1934.

Artículo 4.º A los contraventores de esta disposición, se aplicará una escala de sanciones desde la simple multa gubernativa a la incautación total de las partidas objeto de aquéllas, o a la inhabilitación del transgresor, respecto de los enunciados productos, para continuar comerciando, o la incautación del establecimiento fabril correspondiente, todo ello previos los trámites prevenidos en el apartado e) del artículo 4.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, creadora de este Comité, de fecha 6 de Noviembre de 1937.

Artículo 6.º Las cotizaciones contenidas en el presente índice de precios regirán a partir de la fecha de su publicación.

Bilbao, 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.— El Presidente, Luciano Albo.

(Del B. O. del E., 5 Sepbre., n.º 67)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Por haberse padecido un error de imprenta en el apartado a) del número primero de la orden de este Ministerio, de fecha 3 del actual mes de Septiembre, publicada en el *Boletiín Oficial del Estado* núm. 66 correspondiente al día 4 del mismo mes, página 1074 y 1075, se reproduce a continuación el apartado de referencia debidamente rectificado.

«a) Las instancias o solicitudes dirigidas a las Autoridades no judiciales y organismos administrativos de toda clase para que adopten alguna resolución, incluso las que tengan forma de carta, se reintegrarán con el timbre de 1,50 pesetas por pliego, si fuesen manuscritas; por hoja, si estuvieran escritas a máquina, y por página, si éstas excediesen de treinta y cinco líneas».

Burgos, 5 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

El artículo 16 del Decreto número 478, aprobando el reglamento para la implantación del «Servicio Social» de la mujer española, preceptúa que las Diputaciones provinciales vendrán obligadas a subvencionar, con cargo a sus presupuestos, las Residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para alojamiento de las mujeres que han de cumplir aquel Servicio.

Las nuevas condiciones que impone la realidad, derivadas principalmente de la crítica situación económica por que atraviesan la mayor parte de las Diputaciones provinciales, obligan a este Ministerio a dictar otras normas más en consonancia con las circunstancias presentes y para que no se demore por más tiempo la efectividad del «Servicio Social» de la mujer, que tanto ha de influir en su formación familiar, social y cristiana.

Por otra parte, desde el momento en que el Estado eleva dicho Servicio a la categoría de deber nacional y convierte su prestación en condición indispensable para el desempeño de cargos retribuídos y funciones públicas, urge su montaje total, para evitar a las mujeres obligadas a prestarlo los perjuicios que se derivan de ser impracticable una actividad que el propio Estado ha declarado de cumplimiento preceptivo.

En virtud de los fundamentos expuestos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. En cumplimiento del artículo 16 del Decreto número 478, las subvenciones con que las Diputaciones provinciales vienen obligadas a contribuir a la construcción de Hogares-Residencias para las mujeres cumplidoras del «Servicio Social» se fijan en el 1,358 por ciento de las cantidades que dichas Corporaciones consignen en el presupuesto del presente año de 1938 para atenciones de Beneficencia, Enseñanza y Asistencia Social.

Artículo segundo. El abono de las cantidades determinadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efectividad hasta transcurridos tres años, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Llegado dicho momento, el pago de la subvención anual se realizará por las Diputaciones provinciales mediante ingreso trimestral en la cuenta que a dichos efectos será abierta en el Ministerio del Interior, realizándose los abonos durante el número de años precisos para amortizar la operación de crédito que más adelante se autoriza.

La falta de pago por parte de las Diputaciones dará lugar a la expedición de una certificación del débito por la Jefatura de Servicio correspondiente, que el Ministerio del Interior remitirá al de Hacienda, para que éste ordene el cobro por la vía ejecutiva.

Artículo tercero. Se autoriza a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» para concertar con un establecimiento de crédito, público o privado, una operación dirigida a anticipar la cantidad precisa para la construcción inmediata y simultánea de los expresados Hogares-Residencias.

Dicha operación se ajustará a las siguientes características:

a) La suma a percibir no excederá de 7.000.000 de pesetas.

b) El tipo máximo del interés será el 5 por ciento anual.

c) Serán afectadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas, las subvenciones que se expresan en el artículo primero de la presente disposición.

d) La entidad prestamista percibirá directamente del Ministerio del Interior el importe de los intereses y de la cuota anual de amortización obtenido por este Departamento de las Diputaciones provinciales mediante procedimiento que el artículo segundo previene.

c) Será precisa la previa aprobación del Ministerio para que el convenio celebrado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» entre en vigor.

Artículo cuarto. En tanto llegue el término de tres años establecido en el artículo segundo, correrá a cargo de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» el abono de los intereses producidos por la operación de crédito, a cuya realización se le autoriza, habiendo de verificarse el pago por fracciones trimestrales en la cuenta especial abierta en este Ministerio.

Burgos, 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Súñer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Para el más exacto cumplimiento de la ley de Recuperación Agrícola de 3 de Mayo del corriente año, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos del artículo primero de dicha ley se entenderán:

Por productos agrícolas: Los cereales, leguminosas, tubérculos, raíces, plantas industriales, frutas y hortalizas, así como aceites, vinos, piensos, pajas, orujos y los subproductos y residuos de su inmediata elaboración.

Por frutos y cosechas pendientes: Los que se encuentren sobre las fincas cuando en éstas sólo queden por efectuar las labores de recolección, habiéndose realizado todas las restantes de cultivo.

Por elementos de producción: El ganado de trabajo y renta y sus esquilmos; los motores, máquinas, aperos y material agrícola; abonos, insecticidas y los demás necesarios para la explotación agrícola y el inmediato transporte de sus productos.

Por industrias agrícolas anejas, además de las vinícolas, elayotécnicas y lácteas, las que formen parte integrante de las fincas y aquellas otras que sean imprescindibles para la elaboración de productos agrícolas de difícil conservación o venta en su estado natural.

Artículo segundo. Se conisiderarán como bienes agrícolas abandonados, además de los pertenecientes a particulares que se encuentren en este estado, los de procedencia desconocida y los que hubiesen pertenecido al Ejército y Milicias marxistas o a los organismos oficiales de las llamadas autoridades rojas. No tendrán dicho carácter aquellos de que se hiciesen cargo los familiares que habitualmente viviesen bajo el mismo techo que el propietario.

Artículo 3.º Se entenderán como bienes agrícolas de propiedad dudosa: los que se encontrasen en graneros o depósitos colectlvizados y todos aquellos respecto de los cuales se presenten reclamaciones, dentro de los plazos marcados en la Ley de Recuperación Agrícola, por personas que hubiesen intervenido en su producción o hubiesen facilitado elementos para contribuir a ella sin haber percibido la remuneración correspondiente a la aportación realizada. En este caso se encontrarán también todos aquellos productos en que para su obtención se hubiesen utilizado subvenciones, semillas u otros elementos facilitados gratuitamente por las llamadas autoridades rojas.

Igual calificación tendrán los productos y cosechas pendientes sobre los que hubiera reclamaciones parciales, por no considerarse en su totalidad propiedad indiscutible de determinada persona. El Servicio de Recuperación Agrícola determinará, en los casos que fuese necesario, la parte alícuota que deba quedar intervenida para atender las reclamaciones presentadas.

Tendrán concepto de depósitos y graneros colectivizados aquellos constituídos por productos o ganados procedentes de explotaciones e industrias agrícolas llevadas en régimen colectivo durante la dominación roja o los de Asociaciones y entidades que constituídas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, hubieran sufrido variaciones en sus estatutos, régimen directivo o administrativo con posterioridad a esta fecha.

Artículo 4.º Las Comisiones Depositarias, una vez formadas, remitirán a la Jefatura provincial correspondiente el acta de su constitución, en la que harán constar los nombres, apellidos y cargos de las personas que las compongan.

Las Jefaturas provinciales publicarán en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente la aprobación de dichas actas. A partir de la fecha de este «Boletín» empezarán a contarse los plazos previstos en los artículos 10 y 14 de la Ley para la presentación de declaraciones y reclamaciones.

Artículo 5.º Si para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley se estimase preciso, el Servicio de Recuperación Agrícola podrá destajar, a un tanto por ciento de los productos brutos que se obtengan, la recolección de las cosechas pendientes abandonadas y de las que existieran sobre las fincas devueltas a sus propietarios, cuando éstos no se comprometan a efectuarla en los plazos que fije en cada caso la Jefatura provincial respectiva.

Artículo 6.º En los gastos de recogida y custodia de productos agrícolas se incluirán los de transporte y los generales de todas clases calculados en tantos por ciento que, previa propuesta de las Jefaturas provinciales, serán fijados por el Jefe del Servicio Nacional.

Artículo 7.º Las Comisiones Depositarias, a la vez que efectúan la recogida e intervención de productos y bienes, procederán a la clasificación de los mismos con arreglo a los criterios marcados en la Ley y disposiciones complementarias, enviando a la Jefatura provincial duplicado del acta de recogida de cada partida, en la que se hará constar la clasificación correspondiente. Asimismo deberán enviar a dichas Jefaturas los duplicados de las reclamaciones que se presentasen sobre los diversos productos y bienes intervenidos.

Artículo 8.º Los acuerdos de devolución dictados por las Comisiones no se ejecutarán en ningún caso sin la previa aprobación de las Jefaturas provinciales, a quien corresponde ordenar su ejecución y practicar las oportunas liquidaciones por la gestión administrativa realizada.

Artículo 9.º Los productos recuperados y los obtenidos en las fincas administradas por el Servicio serán enajenados a los precios de tasa. Si ésta no estuviera fijada, los Jefes de los Servicios Provinciales se atendrán para las ventas a los precios locales de mercado y a las instrucciones que en todo momento reciban de la Jefatura Nacional.

Artículo 10.º Las reclamaciones por la gestión administrativa realizada por el Servicio deberán ser presentadas por escrito ante la Jefatura provincial correspondiente, en el término de quince días, a partir de la fecha en que se hubiese notificado la liquidación al propietario.

En ningún caso será responsable el Servicio de las pérdidas que se pudiesen ocasionar por inundación, bombardeo, incendios y demás riesgos asegurables o no asegurables.

Las responsabilidades en que incurrieren las Comisiones Depositarias o administradores del Servicio por la gestión administrativa realizada, recaerán directamente en la persona que hubiese cometido la falta, sin que de ello resulte responsabilidad subsidiaria para el Estado.

Burgos, 5 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Raimnndo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Suministros

Como complemento de la orden del Ministerio de Agricultura, publicada en el *Boletín Oficial* número 35, de 4 de Agosto último, relativo a retención de articulo de pienso a disposición de Intendencia para las necesidades del ganado del Ejército, y como previsión necesaria por el momento, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo la ración diaria para el ganado del Ejército que esté en retaguardia, esto es, que no se encuentre destacado en Unidades de los Ejércitos de operaciones, sea de tres kilos de cebada y seis kilos de paja.

Burgos, 5 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

REGLAMENTO

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, se amplía el párrafo segundo del artículo 22 y regla a) del artículo 23 del reglamento provisional del citado Cuerpo, aprobado por decreto de 5 de Abril último (B. O. número 540), en el sentido de que los Tribunales Médicos que señalan los referidos artículos extenderán tres ejemplares del acta de los reconocimientos, en vez de las dos que vienen haciendo, remitiendo la tercera a las Planas Mayores de los Cuerpos y Unidades a que pertenezcan los interesados, con objeto de que figure esta última en la documentación personal de los mismos.

Burgos, 3 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 6 Spbre., n.º 68).

2726

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 3 de Agosto del corriente año, sobre declaraciones juradas de piensos, se ordena a todos los Ayuntamientos que en el modelo oficial (D-I) hagan constar, en caso de no haberlo realizado ya, las cantidades retenidas para Intendencia Militar, de acuerdo con el artículo 6.º de la Orden mencionada, (cálculo del 40 y 25 por ciento; llenando las casillas correspondientes de la hoja declaratoria.

Dichas cifras conviene se pongan a lápiz, los que aún no las hubieren llenado.

Segovia, 14 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2719

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

La Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, en el Boletín Oficial del día 7 del actual, publica la siguiente Orden:

«La necesidad de mantener en la escuela de la Nueva España el espíritu religioso y patriótico, que constituye la esencia de nuestro Movimiento Nacional, ha de lograrse con la cooperación de Maestros y Autoridades, procurando en todo momento el ambiente educativo, base fundamental de una paz duradera y cimiento de una generación digna del sacrificio heroico de nuestra gesta.—En su virtud, esta Jefatura dispone:—1.º Se recuerda a los Sres. Inspectores y Maestros nacionales el más exacto cumplimiento de las normas que sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física contiene la circular del 5 de Marzo, inserta en el *Boletín del Estado* del día 8 del mismo mes.—2.º El próximo día 1.º de Septiembre, como inauguración del curso escolar, todos los Maestros celebrarán, previo acuerdo con las Autoridades, actos religiosos y patrióticos como iniciación de las tareas que han de desarrollarse durante el curso de 1938 a 1939.—3.º Los Inspectores Jefes de cada provincia pondrán en conocimiento de los Maestros nacionales que no deben adquirir libros escolares hasta que la Comisión dictaminadora de los mismos termine su labor sobre los libros admitidos, que serán los únicos que podrán utilizarse en la escuela nacional.—Vitoria, 30 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles».

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. Maestros de la provincia.

Segovia, 12 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—La Junta de Inspectores.

2716

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Relación de Maestras a quienes en el día de la fecha ha sido adjudicada Escuela en esta provincia, para regentarla interinamente.

Paula Herrero Duque, núm. 58 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional mixta de Maestro de Fuentemizarra.

Carmen Rascón Moyer, núm. 67 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional de párvulos de Cuéllar.

Pilar González Vicén, núm. 73 de la lista de aspirantes, para la Escuela sección de la graduada de niñas de Cantalejo.

Aurora C. López de la Cruz, número 76 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional mixta de Maestra de Hontanares de Eresma.

Concesa Nanclares Virgel, núm. 78 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional mixta de Maestro de Pedraza.

Francisca Palomo Lozano, núm. 80 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional mixta de Maestro de Huerta (Arcones).

María Simarro de la Iglesia, número 81 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional de niños de Cobos de Segovia.

M.ª Presentación Almarza Escorial, núm. 82 de la lista de aspirantes, para una sección de la graduada de niños de Cuéllar.

Juana González Hernández, número 83 de la lista de aspirantes, para una sección de la graduada de niños de Cantalejo.

Angelita Dolores Tapia García, número 84 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional de niños de Casla.

M.ª Concepción Moreno Mateo, número 85 de la lista de aspirantes, para la Escuela Nacional de niños de Otero de Herreros.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 50 de la Orden de 20 de Agosto último.

Segovia a 9 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2656

GOMEZSERRACIN

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios número 29 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Pimpollada y Plantío».

Primera. El día 4 de Octubre próximo y hora de las tres de su tarde, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios; advirtiendo que si en este primer remate no hubiere licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 17 de dicho mes de Octubre, a las tres de la tarde, bajo las mismas condiciones.

Segunda. Los licitadores presentarán en la mesa presidencia, el día señalado para la subasta, sus proposiciones en pliego cerrado y lacrado, extendidas en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, y redactadas con arreglo al modelo que se publica a continuación, acompañando a la misma el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación y su cédula personal.

Tercera. El rematante ingresará en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, el 90 por 100 del valor del mismo, y satisfará los gastos de anuncios del Boletin Oficial, reintegro de expediente, suplidos de papel, y todos cuantos tengan relación con la subasta, siendo de su cuenta el pago de gestión técnica y derechos reales.

Cuarta. El aprovechamiento lo realizará en las condiciones que determina el pliego de las facultativas que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931.

Quinta. Servirá de tipo de tasación la cantidad de 2.569,00 pesetas por el aprovechamiento de 162.751 metros cúbicos de madera y 31.930 metros cúbicos de leña de tronco y copas.

Sexta. Constituirá el rematante en la caja municipal y en metálico, dentro de los diez siguientes al en que le sea notificada la adjudicación del remate, la fianza definitiva a responder del contrato que se formalice, consistente en el 10 por 100 del valor total del remate.

Séptima. Para todo cuanto no conste en estas condiciones regirán las bases que determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones oficiales.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de..., en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, número..., del día... de... de 1938, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de los cuales esta enterado, para la celebración de la subasta de aprovechamientos primarios del monte de sus propios, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del licitador.)

Gomezserracín a 2 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alde, Nemesio Ruano.

2657

Pliego de condiciones y anuncio para la celebración de la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios en el año forestal de 1938-39.

Primera. El día 4 de Octubre próximo, a las diez de la mañana y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios número 29 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pimpollada y Plantío», asistiendo al acto un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del mismo.

Segunda. Caso de quedar desierto el primer remate, se celebrará un segundo en las mismas condiciones, a los diez días siguientes hábiles o sea el día 17 de Octubre próximo, a las diez de la mañana.

Tercera. Servirá de tipo de tasación para la subasta la cantidad de ochenta pesetas, por el aprovechamiento del fruto de piña, y los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado en la mesa presidencial el día señalado para la subasta de diez a diez y media de la mañana, redactadas en pliego de papel de 4,50 pesetas y con arreglo al modelo que se publica a continuación acompañando a la proposición el resguardo de haber consignado en la caja mnnicipal el importe del cinco por ciento de la tasación, y la cédula personal del licitador.

Cuarta. El que resulte rematante abonará en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, el importe del noventa por ciento del valor del mismo y constituirá la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato que se formalice por la cantidad del diez por ciento del valor total del remate en la caja municipal y en metálico, sin derecho a percibir intereses por el mismo.

Quinta. El aprovechamiento lo realizará conforme a estas condiciones y a las facultativas publicadas en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, siendo de cuenta del rematante el pago de gestión técnica, reintegro del expediente, suplidos, y demás gastos de derechos reales y pago de anuncios de subasta en el Boletín Oficial de la provincia.

Sexta. Para todo lo no provisto en este pliego de condiciones, regirán las bases del reglamento de contratación y obras municipales de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones dictadas por la Superioridad.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de..., en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, número..., del día... de... de 1938, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la celebración de la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del

monte de sus propios, número 29 del catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Gomezserracín a 2 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

2725

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día 28 del actual mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un empleado de montes y del Secretario de la Corporación, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado «Llosa y Palancar», núm. 162, con trescientas reses lanares, en el año forestal de 1938 al 1939, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los vecinos y en cumplimiento de los preceptos legales.

Santiuste de Pedraza, 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián San Faustino.

2630

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

SUBASTA

El día 5 de Octubre próximo, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, correspondiente al año forestal de 1938 a 1939, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

También queda obligado el que resulte rematante, a satisfacer los gastos de gestión técnica, la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización de la misma.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del resguardo provisional del 5 por 100, importante en 225 pesetas, y la cédula personal del interesado, durante la primera media hora de la subasta.

Si para el acto que se anuncia no hubiese licitador, se celebrará la segunda subasta sin más aviso que el presente, en el mismo local y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, a los diez días siguientes a la fecha de la primera subasta o al siguiente si éste fuese feriado.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

Fuente el Olmo de Iscar a 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Norberto de la Fuente.

Modelo de proposicióu

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, núm..., expedida en... con fecha..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., del día... de..., que publica la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de los propios de este pueblo, y enterado de los pliegos de condiciones de subasta, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si fuese adjudicado a mi favor con sujeción a las expresadas condiciones.

Fecha y firma.

2684

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTOS

Por el presente se notifica al Director Gerente o legal representante de la empresa editora del periódico de Madrid «Politica», en la actualidad en ignorado paradero, que en el expediente instruído con el número 106 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa del periódico «Política», como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de los bienes o créditos que tenga en Segovia y su provincia dicho periódico.»

Segovia, 9 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

2685

Por el presente se notifica al Director Gerente o legal representante de la empresa editora de los periódicos de Madrid «El Sol» y «La Voz», en la actualidad en ignorado paradero, que en el expediente instruído con el número 107 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de la empresa editora de los periódicos de Madrid «El Sol» y «La Voz», como culpables de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del decreto ley del propio 10 de Enero (B. O. número 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de los bienes de dichas empresas en Segovia y su provincia.»

Segovia, 9 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

2686

Por el presente se notifica al Director Gerente o legal representante de la empresa editorial del periódico de Madrid «El Liberal», en la actualidad en ignorado paradero, que en el expediente instruido con el número 104 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm, 83, página 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de la empresa del periódico de Madrid «El Liberal», como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del decreto ley del propio 10 de Enero (B. O. númaro 83, pág. 83, y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de los bienes de dicha empresa en Segovia y su provincia.»

Segovia, 9 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

2687

Por el presente se notifica al Director Gerente o legal representante de la empresa editorial del periódico de Madrid «La Libertad», que en el expediente instruído con el número 103 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. n.º 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de la empresa editora del periódico «La Libertad» de Madrid, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. n.º 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en la cantidad de la totalidad de los bienes de la mentada empresa en Segovia».

Segovia, 9 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

2688

Por el presente se notifica a José Ríos Rojas, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente instruido contra el mismo con el número 83, de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero del expresado año, se ha dictado por el Excmo. Señor General Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa del paisano José Ríos Rojas, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. número 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en cuarenta mil pesetas».

Segovia, 9 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

2689

Por el presente se notifica a Marcos Pecharromán Navajo, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente instruído contra el mismo con el número 110 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero del mencionado año, se ha dictado por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, (B. O. núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de Marcos Pecharromán Navajo, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6,º del decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág. 83), y fijo dicha resposabilidad en cien pesetas».

Segovia, 7 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

2690

Por el presente se notifica a María de la Concepción Alfaya López, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente instruído contra la misma con el núm. 84 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. señor General Jefe de la VII Región Militar, el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, (B. O. núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de doña María de la Concepción Alfaya López, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág. 83), v fijo dicha resposabilidad en cinco mil pesetas».

Segovia, 7 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

2512

ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

ANUNCIO

Cumpliendo lo que ordena el reglamento y carta fundacional por que se rige esta Escuela, queda abierta la matricula de ingreso en la misma para el curso de 1938-1939, durante todo el mes de Septiembre.

Las enseñanzas teórico-prácticas en ella establecidas en la actualidad, son: Aritmética, Geometría, Física, Algebra, Geografía e Historia, Gramática, Legislación obrera y del oficio, Mecánica, Ajuste y Forja, Electrotecnia, Carpintería y Ebanistería, Dibujo industrial y Dibujo artístico.

En la Secretaría de la Escuela pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean precisos para solicitar dicho ingreso, de cinco a siete de la tarde, durante todo el mes de Septiembre.

Debe advertirse que desde el referido ingreso es todo gratuito, incluso la herramienta y el material de talleres.

NOTA.—Habiendo finalizado sus estudios varios alumnos becarios, éstas serán adjudicadas, así como las de nueva creación, entre los que demuestren mayores aptitudes en la especialidad que se matricularon, y muy especialmente a los que reuniendo dichas condiciones procedan de los pueblos de la provincia.

Segovia. 1.º de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Segundo Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL